

b) Renta per cápita mayor que la cuarta parte y menor que la mitad del salario mínimo interprofesional: 0,25 puntos.

c) Renta per cápita igual o superior al resultado de dividir por dos el salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen.

IV. Condición reconocida de discapacidad.

a) Por discapacidad en el alumno o alumna solicitante: 2 puntos.

b) Por discapacidad en el padre, la madre o en alguno de los hermanos o hermanas del alumno o alumna solicitante: 1 punto.

V. Condición de familia numerosa.

a) Por familia numerosa con categoría especial: 2 puntos.

b) Por familia numerosa con categoría general: 1 punto.

VI. Existencia de enfermedad crónica que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio cuyo cumplimiento condicione de manera determinante el estado de salud física del alumno: 0,5 puntos.

Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica, y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:

1º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad al domicilio.

2º. Existencia de discapacidad en el alumno o alumna.

3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.

4º. Existencia de discapacidad en el padre o la madre del alumno o alumna.

5º. Existencia de discapacidad en algún hermano o hermana del alumno o alumna.

6º. Existencia de enfermedad crónica en el alumno o alumna que afecte al sistema digestivo, endocrino o metabólico y exija como

tratamiento esencial el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimentario cuyo cumplimiento condicione de forma determinante su estado de salud física.

7º. Pertenencia a familia numerosa.

8º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta per cápita.

De persistir el empate se realizará, en sesión del Consejo Escolar, sorteo público entre todos los solicitantes que se hallen empatados.

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas para la incorporación temporal de científicos, humanistas y tecnólogos nacionales o extranjeros a Equipos Extremeños de Investigación.

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el art. 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el art. 148.1.17, permite a las Comunidades Autónomas asumir, entre otras competencias, el fomento de la cultura de la investigación

El art. 7.1.16ª del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero, reformado por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.15ª de la Constitución.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004) fue aprobado

por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001.

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, centros públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias entre los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el VI Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica regional orientada al desarrollo de diversos Programas Generales, que con carácter horizontal se aplican hacia la Promoción General del Conocimiento, la Formación y Consolidación de Recursos Humanos y las Áreas de Interés Regional; Programas Sectoriales, que de forma vertical se centran en sectores económicos o sociales concretos de Extremadura, gestionados por los departamentos correspondientes de la Junta de Extremadura; y, por último, Acciones Estratégicas, como instrumento de corrección y adaptación de la ejecución del Plan a las circunstancias cambiantes de la economía y la sociedad extremeñas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en cofinanciación con el Fondo Social Europeo, y en el marco de las normas básicas establecidas por el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, modificado por Decreto 34/2003, de 25 de marzo, por el que se regulan las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación, convoca por la presente Orden ayudas correspondientes a la 4ª anualidad del II PRI+DT+I (2001-2004), orientadas básicamente a posibilitar la movilidad de investigadores y técnicos, complementaria de otras modalidades a convocar próximamente, con el objetivo de favorecer la actualización de la formación e intercambio de conocimientos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para la incorporación temporal, a equipos extremeños de investigación, de científicos, humanistas y tecnólogos de valía reconocida, nacionales residentes fuera de Extremadura, o extranjeros, cuando por la singularidad de sus conocimientos puedan aportar una colaboración cualificada al esfuerzo de investigación y desarrollo tecnológico regional.

Artículo 2.- Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 60.101 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.13.03.422A.481.00, Superproyecto 2000.13.03.9003, Proyecto 2000.13.03.0023 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, destinándose en el ejercicio corriente (2004) la cantidad de 45.075 € y en el ejercicio posterior (2005) la cantidad de 15.026 €. No obstante estas cantidades podrán modificarse en ambos ejercicios presupuestarios 2004 y 2005, en función de las características y duración de las ayudas solicitadas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 4.1 de esta Orden, las estancias pueden tener una duración que oscila entre 1 y 9 meses.

La cantidad máxima destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

2. La cuantía y características de cada ayuda serán:

- Hasta un máximo de 2.500 euros brutos mensuales, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Seguro de accidentes, y de asistencia sanitaria cuando se solicitara por no tener derecho a los beneficios del sistema estatal de Seguridad Social, extensible en este caso, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario que le acompañen.
- Una ayuda única de viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia habitual y el Centro de incorporación, hasta un máximo de 1.000 euros, y sólo cuando se resida fuera de España.

Artículo 3.- Solicitantes.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria el investigador principal de los grupos de investigación de la Universidad de

Extremadura u otros Centros públicos de investigación de la Comunidad Autónoma, conjuntamente con el investigador propuesto.

2. El investigador nacional o extranjero invitado deberá poseer el título de Doctor y poseer una experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Instituto de Investigación y Desarrollo Industrial por un mínimo de cuatro años.

3. A un mismo investigador visitante no se le podrá conceder estas ayudas en más de dos años consecutivos o tres alternos.

4. Para acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias efectuadas durante 2003 y años anteriores.

Artículo 4.- Características de las ayudas.

1. Las becas se conceden para estancias temporales de duración mínima de un mes y máxima de nueve meses. En caso de que el disfrute de la beca excediera del ejercicio 2004, ésta quedaría supeditada a la existencia de crédito.

2. La concesión de la beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el Centro de adscripción ni con el Organismo concedente.

3. La incorporación del becario al Centro receptor no podrá producirse en ningún caso con posterioridad al día 31 de octubre de 2004.

4. Estas becas son incompatibles con cualquier otra con la misma finalidad, financiada con fondos públicos racionales, europeos o de otros países de la EFTA.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I a esta Orden; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología - Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación (C/ Santa Eulalia nº 44, de Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y en Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples. Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP y PAC).

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto a la documentación, será de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.- Documentación a presentar.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, por duplicado y mediante originales o fotocopias compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, según el caso, del investigador principal y del investigador invitado.

- Título de Doctor del investigador invitado.

- Certificado de la institución de origen del investigador invitado, acreditativo del cargo que éste ocupa y en el que se refleje que posee experiencia demostrable en docencia y/o investigación en un Departamento o Institución de Investigación y Desarrollo Industrial por un mínimo de 4 años.

- Certificado actualizado de residencia del investigador invitado o documento acreditativo equivalente.

- Proyecto de colaboración a desarrollar durante la estancia del investigador invitado (máximo 1.000 palabras).

- Currículum vitae actualizado del investigador invitado y del investigador principal del equipo extremeño receptor.

- Historial científico del equipo receptor, referido a los cinco últimos años.

- Documento de aceptación del equipo receptor, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, o del máximo responsable del Centro público de investigación de la Comunidad Autónoma.

- Acreditación de la financiación del equipo receptor para la realización de la actividad programada por el visitante.

Artículo 7.- Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que

señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 8.- Comisión de Selección.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Extremadura, el Sr. Jefe del Servicio de Régimen Universitario, el Sr. Jefe de Servicio de Política Científica y Tecnológica y la Sra. Jefa de Negociado de Administración General, que actuará como Secretaria.

2. La Comisión de Selección resolverá sobre las solicitudes presentadas en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo para la subsanación de errores, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y evaluación de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f) de la LRJAP y PAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- Recabar los informes de evaluación científico-técnica de las propuestas presentadas, que serán realizados por evaluadores externos al Sistema de Ciencia-Tecnología-Economía-Sociedad de Extremadura, en función de los criterios que se especifican en el artículo 9.1 de esta Orden.
- Formulación de la propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de quince días desde que se reunió. En esta propuesta de Resolución se incluirán dos relaciones separadas, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan en cada caso concreto.

Artículo 9.- Criterios de Selección.

1. Los criterios científico-técnicos en función de los cuales se efectuarán las evaluaciones serán:

- Méritos académicos y científicos del solicitante invitado.
- Historial científico y técnico de los últimos 5 años del grupo receptor del investigador invitado.
- Interés científico-técnico del proyecto de colaboración propuesto.
- Disponibilidad de financiación para llevar a término el proyecto de colaboración.

2. Se tendrán en cuenta también aquellos otros criterios que la Comisión de Selección entienda necesarios para una mejor priorización de las solicitudes.

3. Estas ayudas están abiertas a todos los temas de interés en el ámbito del saber, teniendo especial prioridad aquéllos relacionados con los Programas Generales y sus líneas Prioritarias contemplados en el II PRI+DT+I, (2001-2004), que se incluyen como Anexo III.

4. Siempre que haya candidatos cualificados suficientes, se homogenizará la distribución de las ayudas entre las Áreas de Interés Regional del II PRI+DT+I (2001-2004).

Artículo 10.- Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8. Transcurrido el plazo máximo de 6 meses para resolver el procedimiento desde la publicación de la convocatoria en el D.O.E. sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes, que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la Resolución establezca.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- Informar a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por escrito, la fecha exacta de incorporación del investigador invitado con una antelación mínima de 30 días.

- Dedicarse a la investigación en los términos fijados, con aprovechamiento y dedicación exclusiva, así como a las actividades docentes, no regulares, de utilidad al programa académico desarrollado por el equipo o departamento receptor.

- Realizar su labor en el Centro de aplicación de la beca, debiendo solicitar autorización del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para cualquier caso de cambio, ya sea de Centro, Director o proyecto, paralización, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado.

- Remitir, debidamente cumplimentado, a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación el documento acreditativo de incorporación que figura como Anexo II de esta Orden, junto con el certificado de la entidad bancaria elegida de apertura de la cuenta corriente a la que se haya de transferir el importe de la ayuda concedida, adjuntando además copia compulsada del NIE de extranjería, (documento que se solicita en la Dirección General de Policía) para poder proponer el pago.

- Remitir a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a 1 de marzo de 2005, o bien, en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización de la beca si ésta acabara durante el 2004, una memoria (máximo de 1.000 palabras) que contemple la duración de la estancia, la totalidad del trabajo realizado y sus resultados, firmada por el investigador principal, por el investigador visitante y con el Vº.Bº. del responsable del centro receptor.

- Comunicar a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, para su autorización, toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda.

2. En las publicaciones, memorias y toda documentación resultante de la actividad objeto de ayuda, junto con el logotipo de la UEx, deberá figurar la Junta de Extremadura —Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología— y el Fondo Social Europeo, como entidades cofinanciadoras, con sus símbolos identificativos, que serán facilitados por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación a petición de los interesados.

Artículo 12.- Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al investigador invitado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la beca. Los gastos de viaje aprobados se transferirán con la primera mensualidad.

El órgano gestor comprobará de oficio y con carácter previo al pago de las ayudas, que los beneficiarios se hallen al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

Artículo 13.- Revocación de la ayuda.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el posterior reintegro de las cantidades y, si procede de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

- La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

- Incumplimiento de la obligación de justificación.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**SOLICITUD DE ESTANCIA TEMPORAL DE INVESTIGADOR EN CENTRO EXTREMEÑO DE INVESTIGACIÓN 2004.**

Investigador Principal del grupo investig. receptor: _____ NIF _____

Centro investigación: _____ Departamento _____

Área de conocimiento: _____

Categoría profesional y cargo: _____

Título del proyecto de investigación y Área priorit. y progr. (art.9.3): _____

Dirección postal completa (a efectos de notificaciones), teléfono y fax: _____

DATOS DEL INVESTIGADOR INVITADO.

Apellidos y nombre: _____ NIF,NIE o pasap.: _____

Nacionalidad: _____ Nacimiento: ____/____/____ Estado civil: _____

Fechas de inicio y final de la estancia: _____

Nombre completo de familiares acompañantes	Nacimiento	Parentesco	NIF,NIE o Pasp.	¿Solicita asistencia sanitaria?
_____	____/____/____	_____	_____	_____
_____	____/____/____	_____	_____	_____
_____	____/____/____	_____	_____	_____

¿Padecen alguna enfermedad crónica que requiera cuidados específicos?: _____

Diplomas y títulos: _____

Campos de especialización: _____

Idiomas que habla: _____

Cargo actual en la institución de origen: _____

INSTITUCIÓN DE ORIGEN:

Nombre completo: _____

Responsable de la misma: _____ Cargo: _____

Dirección postal completa, teléfono y fax: _____

En _____ a __ de _____ de 2004

EL INVESTIGADOR INVITADO:

En _____ a __ de _____ 2004.

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL:

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
MÉRIDA.**

ANEXO II**DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA INCORPORACIÓN TEMPORAL A EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN****DATOS DEL INVESTIGADOR INVITADO:**

_____ con NIF/NIE./Pasap.: _____,
 con domicilio en _____ (_____), C.P. _____,
 C/_____, teléfono _____, fax _____

DESTINO:

Universidad receptora: _____ Localidad: _____
 Centro (Facultad, Escuela, Instituto,...): _____
 Departamento: _____
 Área de conocimiento: _____
 Categoría profesional: _____

DECLARA

Que le ha sido concedida una beca para estancia temporal conforme a la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de ____ de _____ de 2004, con N°. de expediente: _____, habiéndose iniciado el día ____ de _____ de 2004 para terminar el próximo día ____ de _____ de 200__.

Asimismo (*) **Sí / No** necesita seguro de asistencia sanitaria para sí mismo y para los siguientes familiares acompañantes:

Apellidos y nombre	Parentesco	Nacimiento
_____	_____	____/____/____
_____	_____	____/____/____
_____	_____	____/____/____

(* = Táchese lo que no proceda)

En _____, a ____ de _____ de 2004.

Conforme.
 EL RESPONSABLE DEL CENTRO
 RECEPTOR:

Fdo.: _____.

Fdo.: _____

Fecha: _____

ILMO. SR. DTOR. GRAL. DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACIÓN. M E R I D A.

ANEXO III

PROGRAMAS Y ÁREAS DEL II PRI+DT+I

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> 1. Promoción General del Conocimiento 2. Análisis Económico Regional <ul style="list-style-type: none"> 2.1. Estudios de Macroeconomía Regional 2.2. Estudios de la empresa en Extremadura 3. Calidad de Vida y Salud <ul style="list-style-type: none"> 3.1. Biomedicina 3.2. Salud Pública 3.3. Hábitos y estilos de vida 4. Ciencias Humanas y Sociales <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Estudios sociales y jurídicos 4.2. Educación 4.3. Patrimonio Histórico y Cultural 5. Energía <ul style="list-style-type: none"> 5.1. Uso racional de la energía 5.2. Energías alternativas | <ul style="list-style-type: none"> 6. Recursos Agrarios y Agroalimentarios <ul style="list-style-type: none"> 6.1. Investigación y Desarrollo Agrario 6.2. Tecnología de los alimentos 7. Recursos Naturales y Medio Ambiente <ul style="list-style-type: none"> 7.1. Meteorología ambiental y variabilidad climática 7.2. Recursos hídricos 7.3. Biodiversidad y funcionamiento de los ecosistemas 7.4. Contaminación ambiental 7.5. Recursos geológicos 8. Sociedad de la Información <ul style="list-style-type: none"> 8.1. Tecnologías de la Información 8.2. Tecnologías de comunicaciones 9. Tecnología de la Producción Industrial <ul style="list-style-type: none"> 9.1. Procesos productivos |
|---|---|

ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas para la movilidad del personal investigador durante el año 2004, en el marco de los programas generales del II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (2001-2004).

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias. El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo), atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución. Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Mediante el Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004) fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001.

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el